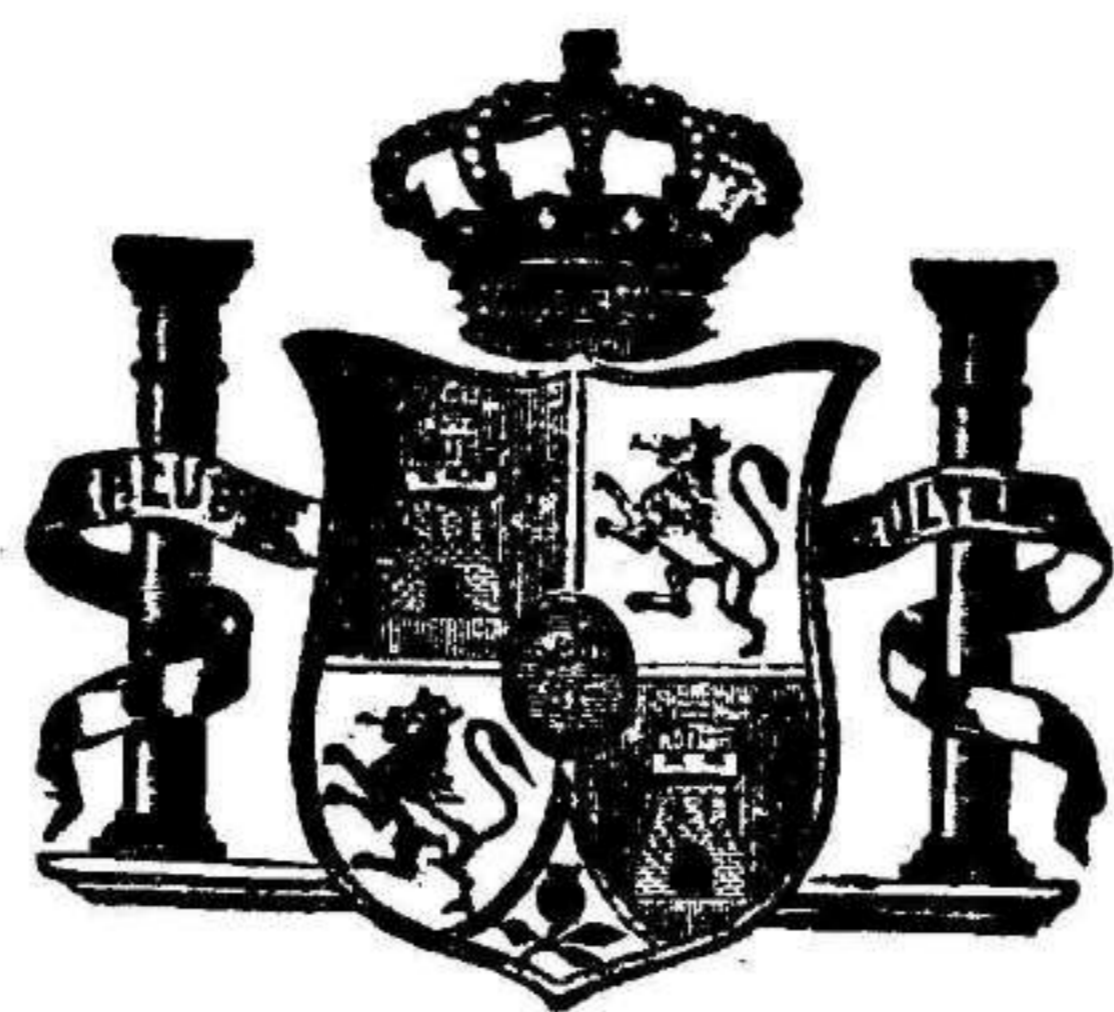


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 154.

En vista de la instancia presentada en este Gobierno civil en 30 de Julio último por D. Fortunato Garrido Estébauez, vecino de Villanueva de Henares, solicitando la declaración de «Vedado de Caza» de aquel término municipal, por haber tomado en arriendo por el tiempo de un año la caza menor del mismo á aquel Ayuntamiento en subasta pública celebrada en 26 de Junio próximo pasado, según certificación del acta que al efecto acompaña, sin que se haga constar en ella protesta ni reclamación alguna; y de los informes emitidos por los Sres. Delegado de Hacienda, Alcalde del referido término municipal y Jefe superior de la Guardia civil de la provincia, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien, con esta fecha, declarar «Vedado de Ca-

za» el término municipal de Villanueva de Henares por el tiempo mencionado; debiendo el interesado sujetarse en un todo á lo preceptuado en la ley y Reglamento de Caza vigente y á cuantas disposiciones complementarias existan en la actualidad ó se dictaren referentes al caso en lo sucesivo, y presentar ante el Ayuntamiento y Junta pericial las altas de dicho aprovechamiento para el pago de la contribución territorial, con arreglo á la cartilla evaluatoria del mencionado Municipio.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Caza se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Septiembre de 1921.  
El Gobernador,  
Eladio Santander.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## Conservación de carreteras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 13 al 17 de la carretera de Estación de Cisneros á la de Villafolfo á Lagartos, esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al único postor D. Pedro Pastor, vecino de Palencia, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 10.234 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 10.234,56 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura

de contrata ante el Notario que designe el Decano de Notarios de esta Ciudad dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Pedro Pastor, vecino de Palencia.

Palencia 5 de Septiembre de 1921.  
—José María Sainz.

## CORPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## 8.ª INSPECCIÓN REGIONAL

## Distrito forestal de Palencia.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1921 á 1922.

(Continuación)

18.ª El rematante, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación correspondiente al primer año del contrato, en esta forma:

a) El diez por ciento, en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del noventa por ciento, ó sea del resto del importe anual del remate, el rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de

condiciones económico-administrativas acordado por el Ayuntamiento. En el caso de no existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago de la primera anualidad al pueblo dueño del monte, es también de quince días; debiendo presentar el rematante en las oficinas del Distrito el necesario justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el rematante en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero-Jefe del Distrito forestal, el veinte por ciento del precio de adjudicación correspondiente á la primera anualidad, como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento, y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que terminado el decenio y practicado el último reconocimiento, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato, sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél. Pero si durante los diez años hubiera de aplicarse todo ó parte de dicha fianza para pago de multas é indemnización de daños y perjuicios, repondrá el total de dicha cantidad inmediatamente. La carta de pago que acredita este ingreso quedará en el Distrito forestal, y será canjeada por el resguardo del 5 por 100 que constituyó el rematante para tomar parte en la subasta, y pueda reintegrarse de esta cantidad; el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 14.ª

d) También entregará el rematante en la Jefatura del Distrito los recibos ó comprobantes de los pagos

hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura, si la hubiere.

e) Por último, ingresará el rematante en la Habilitación del Distrito forestal el importe de los derechos, que según presupuesto previo, deberá percibir el personal facultativo del Distrito por los gastos de entrega del tronzón correspondiente y su señalamiento y reconocimiento final del primer año, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Febrero de 1909 (*Gaceta* del 7), ó á las que en lo sucesivo se dictaren.

19.ª Verificados los referidos ingresos se expedirá la oportuna licencia por la Jefatura, para que el rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

20.ª El rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionario y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por la Inspección Regional y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte para los efectos de garantía de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

21.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que se refieren á actos procedentes de la Administración, disposición de los Tribunales, causa de guerra, avenidas, ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado. Fuera de estos casos no podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento anual ó durante el decenio, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y en cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el rematante indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato, en su caso, se presentará al Inspector Regional, quien, oyendo á la entidad propietaria del monte y al Ingeniero-Jefe del Distrito forestal, propondrá lo que corresponda para la resolución Superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el re-

matante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador, se decretará por el Inspector Regional la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamasen, tramitándose el oportuno expediente.

22.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia, bien subastando los productos por lotes de grupos de montes, ó en un solo lote, previo acuerdo de todos los pueblos interesados.

23.ª El presupuesto que se refiere á los derechos del personal facultativo durante el decenio por gastos de señalamiento de tronzones, entregas y reconocimientos finales anuales, que se cita en el apartado e) de la condición 18.ª, lo remitirá la Jefatura oportunamente á los pueblos donde han de celebrarse las subastas, para que los licitadores tengan conocimiento de su cuantía.

24.ª En los años segundo y sucesivos del contrato, el rematante deberá abonar, dentro de los diez primeros días del mes de Octubre, las cantidades correspondientes á los conceptos: a- (10 por 100); b- (90 por 100); y e- derechos del personal facultativo; que se detallan en la condición 18.ª del presente pliego.

25.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Inspector Regional se levante la suspensión, según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

26.ª Las responsabilidades en que incurra el rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego, y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y en su consecuencia:

1. No podrá variar el producto objeto de la subasta, bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

2. Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 18.ª, ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al diez por ciento del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofre-

cer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3. Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero-Jefe, perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa; y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4. Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento anual perderá los productos que aun no se hayan extraído del tronzón señalado y el importe de lo que hubiere entregado en pago de dicha anualidad; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del monte.

5. Si variase los sitios designados por el personal facultativo para establecer depósitos ó albergues de obreros y caminos de saca de productos, pagará una multa igual al uno por ciento del valor del aprovechamiento, abonando además los daños y perjuicios.

6. Queda obligado el rematante al pago de multas, restitución y resarcimiento de daños que cause dentro de los límites señalados á cada tronzón de aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si no denunciase al causante del daño en el término de cuatro días.

7. También será responsable el rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

27.ª El rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal rematante.

#### Condiciones facultativas.

28.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito; los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el rematante y sus operarios en el aprovechamiento.

29.ª Cada año del contrato se aprovechará uno de los diez tronzones en que se dividirá el monte con arreglo á sus existencias de brezo, según se dispone en la 1.ª de estas condiciones (Condiciones generales), no permitiéndose bajo ningún pretexto aprovechar dos ó más, dentro del mismo año forestal, que empieza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre del año inmediato.

30.ª En los estados que se acompañan al presente pliego figura la máxima cantidad de productos que se calcula pueden extraerse en el decenio y anualmente en cada monte. Entendiéndose, que el rematante no tendrá derecho á reclamar por la disminución de productos que resultare en la explotación, una vez adjudicado el remate á su favor.

31.ª Dada la naturaleza de la explotación, así como el objeto de la

misma, puede el rematante ejecutar las operaciones de arranque y de extracción de productos en el tronzón que se le señale anualmente, durante todo el año forestal; pero el día 31 de Agosto debe quedar el tronzón completamente limpio de matas de brezo, y en condiciones de ser repoblado de especies arbóreas forestales, ó quedar sembrado de hierba, en época oportuna, según lo accidentado de la topografía del terreno.

32.ª La licencia de aprovechamiento la remitirá el Ingeniero-Jefe al funcionario facultativo del Distrito encargado de la Sección correspondiente, para la entrega y señalamiento del primer tronzón; y simultáneamente se comunicarán los oportunos avisos al Alcalde del pueblo dueño del monte para conocimiento del rematante, y á la Guardia civil para que conozca el terreno que ha de vigilar y la cuantía y clase del producto que ha de ser objeto del aprovechamiento del primer año del contrato.

El funcionario que ha de hacer la operación citará oportunamente á las mencionadas entidades y al rematante para el día de la entrega, la que no podrá retrasarse más de quince días; y personados en el monte y sitio del tronzón, el funcionario delegado, el rematante, una Comisión del Ayuntamiento y la pareja de la Guardia civil, se practicará un detenido reconocimiento del terreno y de 200 metros alrededor del tronzón, que se amojonará, anotando los daños que hubiere.

De todo lo actuado se levantará acta por triplicado, en la que se hará constar el año forestal, el año que corresponde del contrato, número del monte, sitio y número del tronzón, cabida aforada del mismo, cantidad de productos aproximada y máxima que puede extraerse, daños que se han encontrado, amojonamiento y linderos del tronzón, entidades que han asistido á la operación, entrega de la licencia al rematante y firmas de los concurrentes. El rematante al firmar, consignará las palabras siguientes en la antefirma: «*Recibí la licencia y me hago cargo del tronzón á los efectos reglamentarios*».

33.ª Si el rematante se negare á hacerse entrega del tronzón, para responder de los daños ó por otra causa que afecte al pliego de condiciones, no se le entregará la licencia, y se atenderá á las resultas de la indemnización de daños y perjuicios y demás responsabilidades que se determinan en el aparte núm. 2 de la condición 26.ª

Tampoco se entregará la licencia al rematante si el Ayuntamiento expusiera alguna dificultad referente á la falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones económicas, suspendiéndose la operación y levantándose acta para los efectos que procedan.

(Concluirá)

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Solutor Barrientos Hernández, Presidente accidental de la misma.  
Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

## PARTIDO DE PALENCIA

### Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Epifanio Alonso Olivares.	Palencia.
2	Emilio Antolín Blanco.	Perales.
3	Pascual Alvarez Val.	Fuentes de Valdepero.
4	Leocadio Palenzuela González.	Dueñas.
5	Restituto García Bosque.	Ampudia.
6	Pablo Jubete San Miguel.	Villaumbrales.
7	Aniceto Calzada Aguado.	Dueñas.
8	Julian Millán Rodríguez.	Valoria del Alcor.
9	Mariano Amor Amor.	Husillos.
10	Eloy Moro Benito.	Villaumbrales.
11	Buenaventura Martín González.	Dueñas.
12	Honorato Centeno Gatón.	Villaumbrales.
13	Pablo Zarzosa Cebrián.	Palencia.
14	Antonio Iglesias López.	Villamartin.
15	Ceferino Rodríguez Aguado.	Antilla del Pino.
16	Lucio Caderot Montes.	Monzón.
17	Emeterio Martín Monge.	Santa Cecilia del Alcor.
18	Martín Iriarte Alonso.	Dueñas.
19	Daniel Martín Rebollo.	Torremormojón.
20	Daniel Blanco Vicente.	Manquillos.

### Capacidades.

1	D. Victoriano Buey Montes.	Magaz.
2	Valentín Malanda Carrancio.	Perales.
3	Isidro Martín Rodríguez.	Santa Cecilia.
4	Eloy García Tarrero.	Fuentes.
5	Eloy Recio Rodríguez.	Palencia.
6	Alberto Ibáñez Aparicio.	Becerril.
7	Isidro Trigueros Calvo.	Revilla.
8	Alberto Revilla de Cea.	Torremormojón.
9	Angel Martín Asenjo.	Pedraza.
10	Antonio Polanco Polanco.	Palencia.
11	José de la Fuente de los Bueis.	Husillos.
12	Nicolás Calvo López.	Monzón.
13	Emiliano Calzada Nieto.	Baños de Cerrato.
14	Mariano Ortega Alegre.	Villamartin.
15	Andrés García Sánchez.	Magaz.
16	Claudio López Martín.	Antilla.

## Supernumerarios.

### Cabezas de familia

1	D. Diego de Diego Pontiles.	Palencia.
2	Vicente Herrero Fernández.	Idem.
3	Valentín López Ortíz.	Idem.
4	Aureliano Castrillejo Valdeolmillos.	Idem.

### Capacidades.

1	D. Félix Rafael Alvarez.	Palencia.
2	Desiderio Durán Domínguez.	Idem.

## PARTIDO DE FRECHILLA.

### Cabezas de familia.

1	D. Manuel Barón Hoyos.	Paredes.
2	José Matorras Paniagua.	Idem.
3	Indalecio Aparicio García.	Mazuecos.
4	Lázaro Saiz de Castro.	Abastas.
5	Aurelio Blanco García.	Meneses.
6	Juan Baldeón Rodríguez.	Villalcón.
7	Angel Borge Curieses.	Villada.
8	Isabelino Espejo Quijada.	Idem.
9	Valentín Domínguez Garrán.	Villalga.
10	Modesto Pérez Pardo.	Villada.
11	Félix Pastor Seco.	Cisneros.
12	Cenón Ibarlucea Martínez.	Cardenosa.
13	Andrés Fernández Fernández.	Boadilla.
14	Eladio Guaza Ruiz.	Fuentes.
15	Moisés de la Vega Espejo.	Añoza.
16	Pablo Santiago Baquerín.	Fuentes.
17	Marcial Calong- Navarrijo.	Cardenosa.
18	Cirilo Escayo Ramos.	Villada.
19	Honorato Calleja Gómez.	Villalumbroso.
20	Segundo Delgado Delgado.	Castil de Vela.

### Capacidades.

1	D. Juan María Diez Gómez.	Villalumbroso.
2	Honorio Arrontes Pastor.	Belmonte.
3	Pedro Martín Revilla.	Baquerín.
4	Galo Junquera Alonso.	Castromocho.
5	Santos Sánchez Ibáñez.	Villarramiel.
6	Lorenzo Villamuza Toledo.	Cisneros.
7	Félix Escribano Calvo.	Villerías.
8	Florentín Martín Sevilla.	Boada.
9	Honorio Torre Diez.	Abarca.
10	Miguel Padierna Martínez.	Villalcón.
11	Julio Cantero Sánchez.	Paredes.
12	Minervino Guerra Arroyo.	Boadilla.
13	Lino Calleja Gómez.	Villalumbroso.
14	Abraham Martín Gutiérrez.	Fuentes.
15	Gregorio Castellanos.	Autillo.
16	Juan Martín Andrés.	Guaza.

## Supernumerarios.

### Cabezas de familia.

1	D. Vicente Herrero Fernández.	Palencia.
2	Valentín López Ortíz.	Idem.
3	Serafín Gil Miguel.	Idem.
4	Eleuterio Durán del Campo.	Idem.

### Capacidades.

1	D. Manuel Alonso Calvo.	Palencia.
2	Juan Palmero Rodríguez.	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán en esta Audiencia y en la Sala de Sesiones en los días que ha continuación se expresan:

Los del Partido de Palencia los días tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho del próximo mes de Octubre y hora de las diez, para conocer de las causas seguidas en este Juzgado; el día tres del citado Octubre, para la de robo contra Julian Salas Balaguer y otro; el día cuatro por corrupción de menores contra Pablo Marx Sendaro y otra; el día cinco la también por corrupción de menores contra Antonia Garrido Malfáz; el día seis la de homicidio contra Angel Pastor Pérez, y el día siete y ocho la incoada por asesinato contra Julian Herrero García.

Los del partido de Frechilla comparecerán el día trece de ya dicho mes á igual hora para entender en la causa instruída en dicho Juzgado contra Victor González del Rivero, por el delito de homicidio.

Lo que se hace público por medio del presente, según está prevenido.

Dado en Palencia á veinte de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Solutor Barrientos.

### Requisitorias.

Marqués Fernández, Felipe, hijo de Antonio y Amalia, de veintiseis años de edad, soltero, natural de la Nava, partido judicial de Tarazona, provincia de Huelva, sin vecindad fija, jornalero, con instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de dicha Capital á disposición del referido Tribunal.

Palencia cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Solutor Barrientos.

Castiñeira Placer, Ramón, hijo de Ramón y Dolores, de diecisiete años de edad, soltero, natural de Puente-deume, provincia de La Coruña, sin vecindad fija, jornalero, con instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de dicha Ciudad á disposición del referido Tribunal.

Palencia cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Solutor Barrientos.

Castiñeira Placer, Antonio, hijo de Ramón y Dolores, de veintitres años de edad, soltero, natural de Puente-deume, provincia de La Coruña, sin vecindad fija, jornalero, con instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de dicha Ciudad á disposición del referido Tribunal.

Palencia cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Solutor Barrientos.

Gumí Ramos, Alberto, hijo de Pedro y Lorenza, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Aranjuez, partido judicial de Chinchón, provincia de Madrid, sin vecindad fija, jornalero, con instrucción, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su

detención y conducción á la Prisión de dicha Ciudad á disposición del referido Tribunal.

Palencia cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Solutor Barrientos

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.**

**Secretaría de Gobierno.**

Relación de las solicitudes á cargos de Justicia municipal para la próxima renovación ordinaria cuyas instancias se halla en suspenso su tramitación por no estar debidamente reintegradas.

**Partido de Astudillo.**

*Rivas.*

D. Cipriano Illera García.

**Partido de Baltanás.**

*Espinosa de Cerrato.*

D. Leandro Palomo Alvaro.

**Partido de Carrión de los Condes.**

*Calzadilla.*

D. Tomás García Caminero.

*Osornillo.*

D. Esteban Puebla.

**Partido de Cervera de Río-Pisuerga.**

*Alar del Rey.*

D. Nector Renedo Ortega.

**Partido de Frechilla.**

*Abarca.*

D. Miguel Martín de Prado.

*Fuentes de Nava.*

D. Agustín Díez de Castro.

**Partido de Palencia.**

*Autilla.*

D. Cristino Aguado Rodríguez.

*Fuentes de Valdepero.*

D. Pedro Ortega Pastor.

Enrique Pastor García.

**Partido de Saldaña.**

*Buenavista.*

D. Pedro Mediavilla Alonso.

Federico Herrero Baños.

*Dehesa de Romanos.*

D. Millán Santos Henares.

*Fresno.*

D. Hermenegildo Villasur Martín.

*Guardo.*

D. Agustín del Blanco Díez.

*Pino.*

D. Jerónimo Gutiérrez.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los interesados puedan completar con las correspondientes pólizas, hasta la cantidad de dos pesetas, sus respectivas solicitudes en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, entendiéndose que de no verificarlo quedarán excluidos de las listas de aspirantes á referidos cargos.

Valladolid 5 de Septiembre de 1921.—Aureo Alonso.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

**¡ALISTADOS EN EL TERCIO DE EXTRANJEROS!**

**ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS.**—*Los que seais amantes de la Patria y gustéis de la vida de campaña.*

El Tercio de Extranjeros es un Cuerpo de Infantería en donde pueden alistarse todos los voluntarios de cualquier edad, por el tiempo que dure la guerra, por cuatro ó por cinco años y disfrutarán de los sueldos, comida buena y abundante, uniforme vistoso, ventajas, primas de enganche, gratificaciones, ascensos, retiros, pensiones y demás devengos á que tienen derecho, cuyos datos se facilitarán en el Gobierno militar de esta Plaza.

<i>Primas de enganche</i>	POR 5 AÑOS.	Españoles. . . . .	700 pesetas.
		Extranjeros. . . . .	600 id.
	POR 4 AÑOS.	Españoles. . . . .	500 id.
		Extranjeros. . . . .	400 id.
	Por el tiempo que dure la guerra. . . . .		300 id.

Palencia 15 de Agosto de 1921.—El Coronel, Gobernador militar, Antonio Castrillón.

**SUSCRIPCION PROVINCIAL**

para allegar recursos al objeto de sostener en la Capital un Hospital de Sangre para los heridos de la provincia, procedentes de Africa y adquisición de un aeroplano que llevará el nombre de Palencia.

*Donativos recibidos en la Depositaria de la Diputación.*

	Ptas.	Cts.
SUMA ANTERIOR. . . . .	97	75
Ayuntamiento de Perales. . . . .	50	>
Varios vecinos de ídem. . . . .	87	>
Junta Administrativa de Villalvilla. . . . .	20	>
Varios vecinos de ídem. . . . .	65	25
Ayuntamiento de Manquillos. . . . .	25	>
Varios vecinos de ídem. . . . .	35	>
Ayuntamiento y vecinos de Osorno. . . . .	865	35
Ídem íd. de Itero Seco. . . . .	223	75
Ídem íd. de San Salvador de Cantamuga. . . . .	100	>
El pueblo de El Campo, anexo de dicho Ayuntamiento. . . . .	58	35
Cervera de Pisuerga.—Producto de la Fiesta de la Bandera. . . . .	589	95
Presidente de la Diputación	50	>
<i>Diputados.</i>		
D. Manuel Polanco Andrés. . . . .	25	>
César Gusano Rodríguez. . . . .	25	>
Rufino Diezquijada. . . . .	25	>
Honorato del Val. . . . .	25	>
José Nestar. . . . .	25	>
Julio de Prado. . . . .	25	>
Arturo Ortega Arredondo. . . . .	25	>
Cesáreo de la Guerra. . . . .	25	>
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>2467</b>	<b>40</b>

**ABOGACÍA DEL ESTADO DE PALENCIA.**

**Notificación.**

Los contribuyentes por el impuesto sobre los bienes de las personas

jurídicas deberán satisfacer la cuota del presente año económico en el plazo de siete días, presentando la correspondiente carta de pago en esta Abogacía del Estado.

Palencia 6 de Septiembre de 1921.—El Abogado del Estado, Félix Romañá.

**Juzgados.**

**Palencia.**

*Cédula de emplazamiento.*

El señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en expediente incoado sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de esta Ciudad de la alienada Isabel Collado Villalba, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, natural de Puebla de Arenoso, provincia de Castellón de la Plana, ha acordado se cite y emplazamiento por medio de la presente á los parientes más próximos de la referida alienada, para que en el término de un mes comparezcan á presentar la reclamación que crean justa oponiéndose á la reclusión definitiva, bajo apercibimiento que se recluirá con ó sin su audiencia si transcurriere el plazo sin haber comparecido.

Palencia cinco de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

**Cervera de Río-Pisuerga.**

*Cédula de citación.*

Froilán, criado que fué de Serapio Rojo, en Villabermudo, en Febrero último, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga para declarar en sumario núm. 20 de 1921, por disparo de arma de fuego, bajo los apercibimientos de Ley.

Cervera de Río-Pisuerga 2 de Septiembre de 1921.—Antonio Fernández del Río.

Llorente Calvo, Prudencio, de 29

años, soltero, minero, domiciliado en Mayo último en Salinas de Pisuerga, procesado por lesiones á Clemente Bouzas en sumario núm. 114 de 1920, comparecerá dentro de diez días ante el juzgado de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga para notificarle el auto de prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cervera de Río-Pisuerga 2 de Septiembre de 1921.—Antonio Fernández del Río.

**AGENCIA EJECUTIVA DE PALENCIA.**

**Zona 15.ª**

Don Balbino Aguado Martín, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes, muebles y semovientes embargados á los deudores por contribución industrial en este distrito municipal, correspondiente al cuarto y primer trimestre del año de 1920-21 y 22.

En su virtud, tendrá lugar el acto del remate en el local del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, el día quince de Septiembre, hora de las doce de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación en la primera hora; y después, si no se hubiesen presentado posturas, será admisible la que cubra el importe del débito principal, recargos y gastos del procedimiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, en cumplimiento de lo que previenen los artículos 83 y 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palencia 5 de Septiembre de 1921.—Balbino Aguado.

*Sres. Martínez y Monzón.*

Una máquina de imprimir, sistema Marinoni, de las llamadas Universal, luz de platina 70 por 90, en regular estado de conservación; tasada en dos mil pesetas.

**Ayuntamientos**

**Hérmedes de Cerrato.**

Por abandono de destino del que la desempeñaba, se anuncian vacantes las plazas de Inspección de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, dotadas con el haber anual de 90 y 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; las solicitudes acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos de los señores aspirantes, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, pasado el cual será agraciado el que reúna más méritos.

Hérmedes de Cerrato 5 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Antonio González.

Imprenta provincial.